

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	006
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00042 00
Proceso	VERBAL - SEPARACIÓN DE BIENES y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en reconvención
Demandante y demandado reconvención	en JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ
Demandada y demandante reconvención	en LUZ AIDA ZAPATA HERNÁNDEZ
Asunto	NO ACCEDE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Visto el memorial que antecede, encuentra el despacho que no resulta procedente acceder a lo peticionado, pues de conformidad con el artículo 598, numeral 3°, inciso 2°, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, solo procede, en el evento en que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal, no se promueva la liquidación de esta, y en el presente asunto, fue radicada ante esta Agencia Judicial, demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, el pasado 06 de enero de 2023, asignándole el radicado 2023-0001.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.03 fijado hoy 12 de ENERO de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.</p>  <p>DIANA MARCELA UREA MINOTA SECRETARIA</p>
